



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 552 -2015-GRJ/GR.

Huancayo, 20 OCT 2015

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 922-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de Octubre del 2015; el Informe Técnico N° 003-2015-CEP de fecha 01 de Octubre del 2015, sobre Proceso de Selección en la Adjudicación Directa Pública N° 035-2015-GRJ-CEP/CEO; la solicitud del representante común del CONSORCIO JC, con fecha de recepción 30 de Setiembre del 2015, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 986-2015-GRJ/GRI/SGO de fecha 17 de Agosto del 2015, la Sub Gerencia de Obras, remite los términos de referencia, para la convocatoria al Proceso de Selección para la ejecución de la obra, "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado en la I.E N° 30234-1 en el Centro Poblado de Llacta, distrito, Quilcas, provincia de Huancayo, Región Junín", por un valor total de 1,228.977.12 Nuevos Soles;

Que, con Informe Técnico N° 003-2015-CEP de fecha 01 de Octubre del 2015, el Comité Especial Permanente comunica a la Gerencia General Regional sobre la existencia de causales de nulidad en la que se habría incurrido en el proceso de selección ADP N° 035-2015-GRJ/C-CEO y para lo cual solicitan la Nulidad de Oficio previa opinión legal;

Que, conforme a las disposiciones legales vigentes, el Comité es el responsable de conducir el proceso de selección tal como lo establece el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a la Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el Artículo 46° del presente Decreto Legislativo.";

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula en su segundo párrafo que es facultad de la Entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados sean:

- a) por haberse suscrito en contravención con el Artículo 10° de la presente norma;

1249890  
857596





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

(...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en sus diversas opiniones precisa que la consecuencia de la declaración de nulidad de un proceso de selección genera la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tal incapaces de producir efectos. Siendo así, en el caso que nos avoca, se observa la omisión en la incorporación de Julio Cesar Caballero Anguiz como integrante del Consorcio JC INGENIEROS en el acta de buena pro, por lo que claramente se habría incurrido en las causales establecidas en los literales b) y d) del numeral 2.5, causales establecidas en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Qué, del análisis de autos, se advierte que los Miembros del Comité Especial Permanente al omitir la incorporación del Sr. Julio Cesar Caballero Anguiz en el acta de buena pro, habrían infringiendo lo dispuesto en el Artículo 31° del RLCE, toda vez que el deber de observancia y cuidado por parte de los Miembros termina con el consentimiento de la buena pro;

Que, es menester indicar lo dispuesto en el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las etapas de los procesos de selección, señalando que el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento; ergo, es PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección en la Adjudicación Directa Pública N° 035-2015-GRJ-CEP/CEO;

Estando a los fundamentos expuestos, y contando con la visación del Gerente General, de la Directora Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección en la Adjudicación Directa Pública N° 035-2015GRJ-CEP/CEO para la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADO EN LA I.E N° 30234-1 EN EL CENTRO POBLADO DE LLACTA, DISTRITO DE QUILCAS, PROVINCIA DE**





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN**", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; por consiguiente, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa en la que se identificó el vicio por parte de los Miembros del Comité Especial Permanente – CEP.

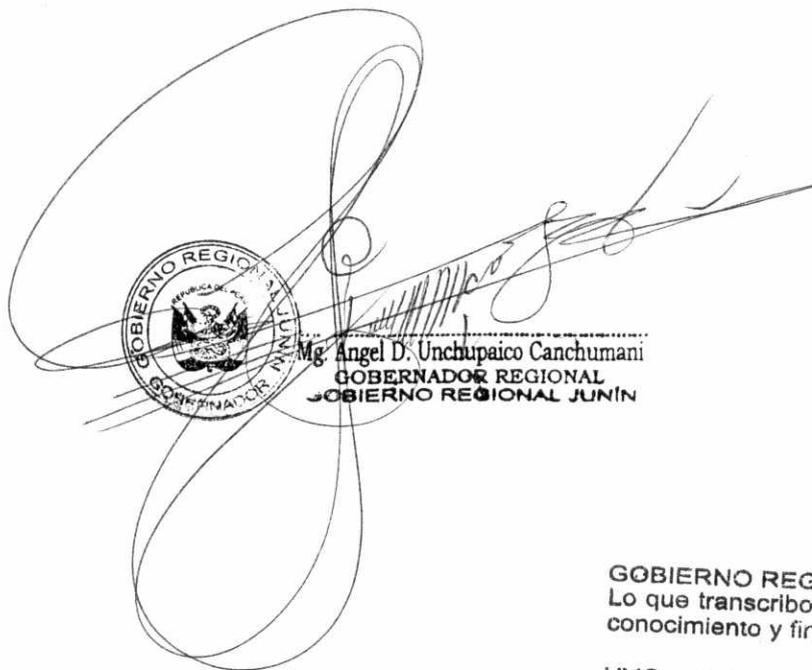
**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, la remisión de copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que dentro de sus funciones y atribuciones, en un procedimiento sumario individualice a los servidores y/o funcionarios que tienen responsabilidad, por el incumplimiento y/o negligencia de sus funciones, al haberse identificado vicios en el proceso de selección en la Adjudicación Directa Pública N° 035-2015GRJ-CEP/CEO.



**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los interesados, a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

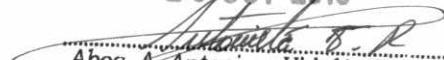
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 OCT 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Róales  
SECRETARÍA GENERAL